

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL REGISTRO DE LA SOLICITUD DEL CIUDADANO INTERESADO EN PARTICIPAR COMO OBSERVADOR ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009-2010**

**ANTECEDENTES**

**I.-** En sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010 convocando a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

**II.-** En sesión ordinaria iniciada en fecha doce de diciembre de dos mil nueve, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, mediante acuerdo número IEE/JE-049/09, aprobó los Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los Ciudadanos que actuarán como Observadores Electorales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

**III.-** El Consejo General de este Organismo Electoral, en sesión ordinaria de fecha veintitrés de diciembre de dos mil nueve mediante acuerdo CG/AC-043/09 convocó a los ciudadanos interesados en participar como Observadores Electorales y aprobó el Manual del Observador Electoral para el Proceso Electoral Estatal Ordinario del año en curso.

**IV.-** El Consejo General de este Organismo Electoral, en sesión ordinaria de fecha once de enero de dos mil diez aprobó el Sistema de Registro para Observadores Electorales 2009-2010 y el Manual para su uso, mediante acuerdo número CG/AC-003/10.

**V.-** En fecha quince de marzo del presente año, el ciudadano José Luis Aboytes Vega presentó ante el Consejo General de este Instituto, su solicitud de registro para participar como Observador Electoral en las actividades del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

En la misma fecha, el ciudadano José Luis Aboytes Vega asistió al curso de información que impartió la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, acreditándolo satisfactoriamente.

**VI.-** En fecha veintitrés de marzo del presente año, mediante memorándum IEE/DCEEC/206/10 el Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica remitió al Secretario General de este Organismo Electoral la relación de ciudadanos aspirantes a observador electoral que presentaron su solicitud en las instalaciones de ese Instituto y que cumplieron con los requisitos señalados en los Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de las ciudadanas y ciudadanos que actuarán como observadores electorales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

## **CONSIDERANDO**

**1.-** Que, en términos de lo establecido por los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado el Instituto Electoral del Estado es un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la función estatal de organizar las elecciones, en cuyo ejercicio debe de observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se encuentran señalados en el diverso 8 del Código en comento.

**2.-** Que, de conformidad con el diverso 14 del Código Comicial es derecho preferente de los ciudadanos poblanos y exclusivo de los ciudadanos mexicanos, participar individualmente o a través de las agrupaciones a las que pertenezcan, como observadores en las actividades electorales en la Entidad, conforme a las reglas establecidas en el artículo 196 de este Código y en la forma y términos que al efecto determine el Consejo General de este Organismo para cada Proceso Electoral.

**3.-** Que, en términos de lo dispuesto por el numeral 89 fracción XLI del Ordenamiento Legal en cita el Consejo General de este Organismo tiene la atribución de recibir y aprobar las solicitudes de acreditación de los ciudadanos y agrupaciones que pretendan participar como Observadores Electorales.

En este contexto, hasta el corte realizado el día veintitrés de marzo de dos mil diez, se presentó ante el Consejo General de este Instituto la solicitud de registro del ciudadano José Luis Aboytes Vega para participar como Observador Electoral en este Proceso Electoral.

Dicho ciudadano, en términos de la convocatoria emitida presentó su solicitud de registro atendiendo a los requisitos señalados en la BASE I, incisos a), b), c), y d)

de la mencionada convocatoria. Asimismo cumplió con los requisitos establecidos en la BASE II, incisos a), b), c), d), e), y f) de la convocatoria en comento.

Cabe señalar que, el ciudadano señalado asistió al curso de información impartido por la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en términos de lo establecido por el artículo 196 fracción II, inciso e) del Código de la materia, así como en la referida convocatoria y en los “Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los Ciudadanos que actuarán como Observadores Electorales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010”, por lo que cumplió con todos los requisitos establecidos en la base II de la multicitada convocatoria.

Aunado a lo anterior, el referido ciudadano además de la solicitud de registro que presentó, acompañó a la misma la documentación que se encuentra establecida en la BASE III, incisos a), b), c), d) y e) de la referida convocatoria.

Por lo anterior, este Órgano Colegiado determina otorgar registro como observador electoral al ciudadano José Luis Aboytes Vega.

Lo anterior, en virtud de que cumplió con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el Código Comicial, la Convocatoria para participar como Observador Electoral y los Lineamientos en comento. Además, de que a través del curso de información mencionado conoció acerca de las funciones que ejercerán, así como sus derechos y obligaciones como Observador Electoral.

**4.-** Que, en términos de lo dispuesto por el artículo Décimo Primero de los Lineamientos en mención las solicitudes de acreditación que hayan sido aprobadas por los Consejos Electorales competentes serán registradas y entregadas a los interesados dentro de los tres días siguientes a dicha sesión.

Bajo este contexto, en términos de lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código de la materia este Órgano Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente para que registre y entregue la acreditación de la solicitud de Observador Electoral al ciudadano José Luis Aboytes Vega.

En esa concatenación de ideas, atendiendo a que el numeral 197 del Código Comicial del Estado señala que la observación del Proceso Electoral podrá hacerse en cualquier ámbito del Estado, este Cuerpo Colegiado en términos de lo establecido por el artículo 93 fracción XII del Ordenamiento Legal en cita faculta al Secretario General a efecto de que informe a los Consejos Distritales Electorales de la Entidad sobre la acreditación que fue otorgada al ciudadano señalado anteriormente como

Observador Electoral, comunicándoles los actos del Proceso Electoral que podrá presenciar el mencionado ciudadano en el ejercicio de su labor de observación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba el registro de la solicitud del ciudadano José Luis Aboytes Vega como observador electoral para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, de acuerdo a lo expresado en el considerando 3 del presente instrumento.

**SEGUNDO.-** El Consejo General de este Organismo Colegiado faculta al Consejero Presidente para que registre y entregue la acreditación de Observador Electoral al ciudadano José Luis Aboytes Vega, de conformidad con lo indicado en el considerando 4 de este acuerdo.

**TERCERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario General para que informe a los Consejos Distritales Electorales del Estado, la acreditación que fue otorgada al ciudadano José Luis Aboytes Vega en virtud de este acuerdo, de conformidad con lo establecido por el considerando 4 de este documento.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria iniciada en fecha veinticinco de marzo de dos mil diez.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES**

**LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS**